

ORDENANZA 390.-
(CEMENTERIO)

ARTICULO 1º.- Modifícanse los artículos 42, 74 y 75 de la Ordenanza N° 344, sobre
----- Cementerio, de la siguiente forma:

- " ARTICULO 42º.- Las sepulturas arrendadas por 99 años con anterioridad a esta Or
" ----- denanza, podrán ser abiertas antes de transcurrir 5 años, desde
" la fecha de la renovación para depositar otro cadáver sobre el actual existente
" dejando una capa de tierra entre los mismos, de 20 ctms. de espesor.-
- " ARTICULO 74º.- Las tierras para sepulturas se arrendarán por un plazo máximo de
" ----- 5 años renovables. Los terrenos cedidos gratuitamente para inhu-
" naciones, se concederán en las mismas Secciones de sepulturas arrendadas, sin
" destinarse tablonces especiales que los distinguan. Estas sepulturas se conside-
" rarán arrendadas por igual tiempo, a cuyo término los restos deberán ser reduci-
" dos y depositados en urnas, o en su defecto, serán trasladados al osario general.
- " ARTICULO 75º.- Cuando sean habilitados los nichos para restos reducidos, si el
" ----- Departamento Ejecutivo lo considera conveniente podrá prohibir
" la renovación del arrendamiento de sepulturas .-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, agréguese, etc.-